

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	1145
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC N.º 1980315
Decisión:	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIOS DE EMBARGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE

2. LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de La fecha, este despacho dispuso oficiarle NUEVAMENTE a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los inmuebles **con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5041047 y 01N-504109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los

datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:

madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Celular: 3113810910

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1956
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con cedula No 1980315
Decisión:	CORRIGE NÚMERO DE MATRICULAS EMBARGO Y ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO

ASUNTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud radicada en el proceso por la apoderada de la parte demandante, la abogada LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, referente a la manifestación del error que se cometió en el escrito de la demanda en la solicitud de la medida cautelar, en donde se informó como número de matrícula inmobiliaria 01N-5139663 y 01N-5139408, **siendo los correctos 01N-5041047 y 01N-5044109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, tal y como figuran en los certificados anexos de la demanda, solicitando con ello la corrección del oficio dirigido a la Oficina de Registro, esta Agencia Judicial, **ACCEDE A LO SOLICITADO, ordenando expedir nuevamente el oficio correspondiente para que se materialice la medida cautelar solicitada, sobre el embargo y posterior secuestro** de los bienes inmuebles antes referenciados, advirtiendo que si bien el despacho pasó por alto corroborar que los número de matrículas indicados en el escrito de la demanda eran los mismos de los folios de matrícula aportados como anexos, se indujo a un error a esta Judicatura por la parte actora, sin que se hubiese percatado de tal error la parte interesada en el momento en que se les adjunta copia del oficio que se envía por parte del despacho a las respectivas entidades a las que se oficia.

En este punto es importante tener en cuenta que la parte demandada como herederos

determinados dentro del trámite ya se encuentra notificada desde el pasado 16-11-2021, quienes dentro del proceso están siendo representados por apoderado judicial, estando dentro del término de ley para contestar la demanda.

Así las cosas, se procederá a expedir nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Medellin Zona Norte, para el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con F.M.I 01N—5041047 y 01N-504109

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Se solicita la colaboración de la parte interesada en verificar los datos del oficio que se envía a fin de evitar esta clase de inconvenientes y retrasos que se presentan en el perfeccionamiento de las medidas cautelares solicitadas

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia CORREGIR los números de matrícula inmobiliaria de los bienes sobre los cuales se decretó la MEDIDA CAUTELAR, los cuales son: N.º 01N-5041047 y 01N-504109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, de propiedad del señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC. N.º 1.980.315.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior SE ORDENA EXPEDIR nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona-Norte para que se materialice la medida cautelar solicitada, sobre el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5041047 y 01N-504109, de propiedad del señor RAMON DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC. N.º 1.980.315.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Se solicita la colaboración de la parte interesada en verificar los datos del oficio que se envía a fin de evitar esta clase de inconvenientes y retrasos que se presentan en el perfeccionamiento de las medidas cautelares

solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c508b16391f2fd70e4d4e831285d54fade67c31f53c6997a74cb510f06722a1**

Documento generado en 15/12/2021 08:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>